

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el presente asunto dentro del cual la parte actora a contestado la demanda y presentado excepciones previas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Junio de 2023.

La Secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399  
RADICACIÓN: 2022-00192-00**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la demandada señora **AMALFI GARCES CARVAJAL**, presenta escrito dando contestación a la demanda Ejecutiva Singular presentado en su contra por la entidad **PRIME GROUP SABANA S.A.S.**, igualmente presenta excepciones de mérito, razón por la cual se correrá traslado a la parte ejecutante.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el art 442 del CGP, las excepciones previas en procesos ejecutivos deben ser propuestas mediante recurso de reposición al mandamiento ejecutivo, y no pudiendo adecuar el trámite, al haber sido interpuestas en forma extemporánea, no se dará trámite a éstas, por cuanto si bien es cierto se efectuó notificación se realizó por conducta concluyente el 24 de Febrero del 2023, luego entonces, el término para la interposición del recurso de reposición venció el 1º, de Marzo de ésta anualidad, por ende se dispone continuar con el trámite procesal pertinente.

Conforme a lo expuesto, ésta instancia;

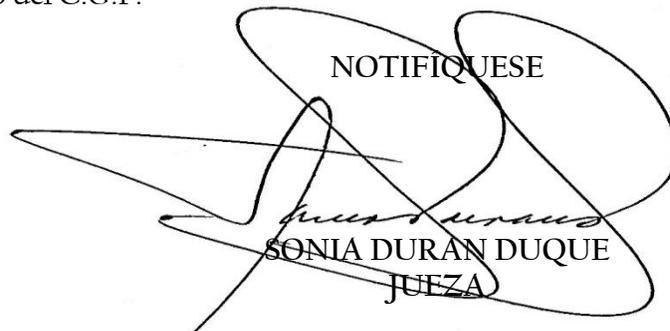
**RESUELVE:**

**PRIMERO:- TENER POR CONTESTADA** la demanda, de parte de la demandada **AMALFI GARCES CARVAJAL**, dentro del término legal, dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, instaurado por la sociedad **PRIME GROUP SABANA S.A.S.**, en su contra.

**SEGUNDO:-RECHAZAR POR EXTEMPORANEAS** las excepciones previas presentadas por la parte demandada, conforme a lo reseñado en la parte motiva.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por la parte demandada (**COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE, CONTRATO NO CUMPLIDO**), por el término de **DIEZ (10) días**, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria